

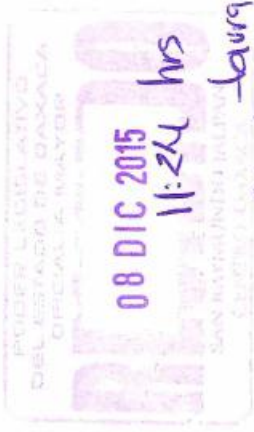


Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 08 diciembre de 2015.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.**



Arce

La que suscribe DIPUTADA MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, y 72 del reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXXII LEGISLATURA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 08 diciembre de 2015.

**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZON
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.**

MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ Diputada integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, y 72 del reglamento interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración de la sexagésima segunda legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, por su digno conducto, la siguiente:

Iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cabildo de acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, es el Órgano máximo de autoridad en el Municipio, al que le corresponde la definición de las políticas de la Administración Pública, referente a leyes y reglamentos aplicables al Municipio, de ahí que el ayuntamiento funcione en forma de cabildo, es decir, en reuniones donde ejerce su autoridad, donde decide y acuerda sobre los asuntos colectivos y encarga al presidente Municipal que ejecute los acuerdos. La función principal del Cabildo es la reunión de los integrantes del Ayuntamiento para proponer, deliberar, planear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de la función pública del gobierno municipal.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los artículos 45, 46, 47, 48, 68, 82 y 83, contempla la figura del cabildo en el Ayuntamiento, los tipos de sesiones de cabildo, la forma y validez de sus acuerdos, la atribución del Presidente Municipal para presidirlas y la posibilidad de substituir al Presidente Municipal en dicha encomienda, al disponer:

ARTÍCULO 45.- *El Cabildo es la forma de reunión del Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas. Estas reuniones se denominarán sesiones de Cabildo y serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que sean privadas.*

ARTÍCULO 46.- *Las sesiones de Cabildo podrán ser:*

I.- Ordinarias, aquellas que obligatoriamente deben llevarse a cabo cuando menos una vez a la semana para atender los asuntos de la administración municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

PODER LEGISLATIVO

II.- Extraordinarias, aquellas que realizarán cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia y sólo se tratará el asunto único motivo de la reunión; y

III.- Solemnes, aquellas que se revisten de un ceremonial especial.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias deben celebrarse en el Recinto Oficial o en el lugar que habilite o lo acuerde el Ayuntamiento con el voto calificado de sus integrantes, y las solemnes en el lugar que para tal efecto acuerde el Cabildo, por mayoría simple, mediante declaratoria oficial.

ARTÍCULO 47.- *Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:*

I a la XVIII...

ARTÍCULO 48.- *Para que las sesiones de Cabildo sean válidas, se requiere que se constituya el quórum con la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.*

Estas sesiones, serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo sustituya legalmente y con la intervención del Secretario Municipal, que tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 68.- *El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:*

I a la II...

III.- Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones del Cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

IV a la XX...

XXI.- Proponer al Ayuntamiento al Concejal que deba sustituirlo en sus ausencias no mayores de quince días, o en las sesiones ordinarias que le encomiende;

XXII a la XXIX...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento, con la aprobación de la mayoría de sus integrantes, podrá autorizar licencias a sus concejales, para ausentarse del desempeño del cargo.

Tratándose de ausencias por asuntos de mero trámite o por cumplimiento de alguna comisión, bastará la designación que haga el presidente municipal de un concejal para que desempeñe las funciones correspondientes.

En todos los casos las licencias deberán solicitarse por escrito.

ARTÍCULO 83.- las ausencias de los concejales, se suplirán de acuerdo con lo siguiente:

I.- las licencias menores de quince días naturales: El ayuntamiento designará, de ser necesario, al concejal que desempeñe las funciones en forma provisional;

II.- licencias mayores de quince días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido en forma improrrogable por el concejal designado por el ayuntamiento, como encargado de despacho, a propuesta del mismo presidente; y

b) ...

III.- Licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

a) El presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el Congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales; y

b) ...

III. licencias que excedan de ciento veinte días naturales:

a) El Presidente Municipal, será suplido por su Suplente, y en ausencia o negativa de éste, por el Concejal que el Ayuntamiento designe. De no lograr el acuerdo respectivo, el congreso del Estado lo designará de entre los mismos concejales; y

b) ...

...

De los dos artículos inmediatamente transcritos se deduce la facultad del Presidente Municipal para “convocar y presidir con voz y voto las sesiones del cabildo y ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo” y la posibilidad de sustituirlo “legalmente” en el cumplimiento de esta función. Estas disposiciones normativas limitan la convocatoria, el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

presidir y la ejecución de los acuerdos y decisiones en sesiones del cabildo al Presidente Municipal o a quien se determine lo sustituya legalmente.

Sin embargo, estas disposiciones legales no resuelven la problemática latente en los 570 municipios del estado, de los cuales 417 se rigen por sistemas normativos indígenas, ya que al existir conflictos políticos al interior del Municipio, motivan que el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, facultado para llevar a cabo cuando menos una vez a la semana sesiones Ordinarias, para atender los asuntos de la administración municipal, y Extraordinarias, cuantas veces sea necesario para resolver situaciones de urgencia, no convoque a Sesiones de Cabildo, dejando con ello en el abandono los asuntos que deben de resolverse de manera colegiada, o bien tomando decisiones unilateralmente de manera arbitraria; asimismo violando con ello los derechos político electorales de los demás integrantes del cabildo.

Si bien es cierto que el Presidente Municipal en sus licencias es sustituido legalmente y quien lo suple puede convocar a sesiones de cabildo, también es cierto que cuando el presidente propietario está en funciones, de acuerdo con el artículo 68 fracción III de la referida Ley Orgánica Municipal, sólo él tiene la facultad de convocar a las sesiones de cabildo, por lo que cuando el Presidente Municipal es omiso con dicha facultad, se presentan conflictos políticos al interior del cabildo que derivan en un mal funcionamiento de la administración pública municipal.

En esta tesitura, ante la prioridad de que el ayuntamiento cumpla con los fines respectivos, ponderando el interés social que debe predominar sobre los intereses



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

particulares, en respeto al derecho de los ciudadanos que a través del sufragio y su libre determinación eligieron a sus autoridades y en aras de satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, resulta apremiante determinar en los casos de omisión del presidente municipal de convocar a sesiones de cabildo para determinar los asuntos de su competencia de manera colegiada, prever una sanción en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para que no incurra en dicha omisión.

En consideración a lo expuesto, se propone que la omisión del Presidente Municipal a la fracción III del artículo 68 de la multicitada Ley Municipal, sea causal para la revocación de mandato.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**; en los términos siguientes:

I. ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan la fracción IX al artículo 61, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

*Título Tercero
Del Gobierno Municipal.*

Capítulo V

De la Suspensión y Desaparición del Ayuntamiento, Suspensión o Revocación de sus Miembros



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015, Año del Centenario de la canción mixteca”

ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación de mandato de algún miembro del ayuntamiento:

I. - a la VIII. ...

IX.- La omisión de convocar a tres sesiones ordinarias de Cabildo de manera consecutiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Sin otro particular, me es grato reiterarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE




DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE GOBERNACIÓN
DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 08 de diciembre de 2015.